

ANDRÉS A. CACERES.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Erígese en la Provincia de **Contumazá** un distrito compuesto de los pueblos de San Benito y Santa Ana, y caseríos de Yetan y Jagüey, siendo su capital el pueblo de San Benito.

Art. 2.º El distrito de Guzmango á que actualmente corresponden dichos pueblos y caseríos, se formará del pueblo de Guzmango, que será la capital de los caseríos de Santiago, Ayambla, Totorrillas, Tallas y Rosas y de la hacienda San Nicolás.

Art. 3.º La demarcacion del primero de los mencionados distritos, será una línea trazada por la Quebrada Honda hasta el nacimiento del cerro Surlan, y de este punto á la Hera de Chifian y el cerro de Chungarán hasta la Piedra Partida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso á 25 de Octubre de 1888.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MANUEL MARIA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Teodomiro A. Gadea, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANDRÉS A. CACERES.

Aurelio Denegri.

L. 19 de Noviembre de 1888.
Creando en la provincia de Contumazá un distrito compuesto de los pueblos de San Benito y Santa Ana y los caseríos de Yetan y Jagüey, en el departamento de Cajamarca.